## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 2023-00048

Como se advierte que la demanda de restitución de inmueble arrendado recae sobre un inmueble localizado en el municipio de Cajicá, el juzgado no es competente para conocerla por el factor territorial, conforme al numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., el cual determina que es competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

En consecuencia y en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 ibídem, se DISPONE:

- 1.- RECHAZAR la demanda.
- 2.- REMITIR la misma al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto) de Cajicá del departamento de Cundinamarca. Ofíciese.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. \_\_05\_\_\_ Hoy \_\_07-02-2023\_\_\_\_\_

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario